

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2098-SOT-845, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y emisiones de partículas) por la operación de taller de hojalatería y pintura en calle San Pablo Tetetlapa número 159, colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y emisión de partículas) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle San Pablo Tetetlapa número 159, colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por una barda y una puerta metálica sobre la que se observaron sellos de suspensión de trabajos, actividades y servicios como medida de seguridad impuestos por la Delegación Coyoacán. Al interior no se observaron actividades de un taller de hojalatería y pintura, ni la generación de ruido ni emisiones de partículas. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán se tiene que al establecimiento objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H2/50 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura no se encuentra permitido. -----



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/300-6792-2017, PAOT-05-300/300-9275-2017 y PAOT-05-300/300-1657-2018 de fechas 7 de agosto de 2017, 9 de noviembre de 2017 y 22 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informar el motivo de la imposición de sellos, así como el estado que guarda el procedimiento instaurado al establecimiento ubicado en calle San Pablo Tetetlapa número 159, colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán y en su caso remita copia certificada de la resolución administrativa respectiva.-----

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle San Pablo Tetetlapa número 159, colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por una barda y una puerta metálica sobre la que se observaron sellos de suspensión de trabajos, actividades y servicios por medida de seguridad impuestos por la Delegación Coyoacán. Al interior no se observaron actividades, ruidos ni emisiones de partículas -----

2.- En materia ambiental (ruido, y emisiones de partículas)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle San Pablo Tetetlapa número 159, colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por una barda y una puerta metálica sobre la que se observaron sellos de suspensión de trabajos, actividades y servicios como medida de seguridad impuestos por la Delegación Coyoacán. Al interior no se observaron actividades de un taller de hojalatería y pintura, ni la generación de ruido ni emisiones de partículas.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría tomando en consideración que no se constató ruido ni emisiones de partículas en el predio motivo de la denuncia solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-7771-2017 de fecha 31 de agosto de 2017 a la persona denunciante indicara los días y horarios en el que se genere ruido con la finalidad de programar una medición sonora y emisiones de partículas, hasta la fecha sin recibir respuesta. No obstante, el uso de suelo de taller de hojalatería y pintura no se encuentra permitido en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, por lo que al momento que se respete el uso de suelo la generación de ruido y emisiones de partículas dejarán de existir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle San Pablo Tetetlapa número 159, colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por una barda y una puerta metálica sobre la que se observaron sellos de suspensión de trabajos, actividades y servicios como medida de seguridad impuestos por la Delegación Coyoacán. Al interior no se observaron actividades de un taller de hojalatería y pintura, ni la generación de ruido ni emisiones de partículas.-----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán se tiene que al establecimiento objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H2/50 (Habitacional, 2



niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura no se encuentra permitido.-----

3. Mediante oficios PAOT-05-300/300-6792-2017, PAOT-05-300/300-9275-2017 y PAOT-05-300/300-1657-2018 de fechas 7 de agosto de 2017, 9 de noviembre de 2017 y 22 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informar el motivo de la imposición de sellos, así como el estado que guarda el procedimiento instaurado al establecimiento ubicado en calle San Pablo Tetetlapa número 159, colonia Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán y en su caso remita copia certificada de la resolución administrativa respectiva.---
4. Esta Subprocuraduría tomando en consideración que no se constató ruido ni emisiones de partículas en el predio motivo de la denuncia solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7771-2017 de fecha 31 de agosto de 2017 a la persona denunciante indicara los días y horarios en el que se genere ruido con la finalidad de programar una medición sonora y emisiones de partículas, hasta la fecha sin recibir respuesta. No obstante, el uso de suelo de taller de hojalatería y pintura no se encuentra permitido en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, por lo que al momento que se respete el uso de suelo la generación de ruido y emisiones de partículas dejarán de existir. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/GC/R

